



Proceso : Ejecutivo con Garantía Real -Prenda-
Radicado : 680014003004-2020-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y que la parte ejecutante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1** a través de apoderado Judicial y en contra de **JAIR DUARTE MARQUEZ C.C 94.476.299** se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 ibídem – y los contemplados en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015- y los títulos base de recaudo, -PAGARÉ y el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA-, además de ajustarse los primeros a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se librará orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien Prendado que se persigue en la demanda.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real –Prenda- de MINIMA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1** y en contra de **JAIR DUARTE MARQUEZ C.C 94.476.299**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.723.761)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré base de recaudo No MO26300110243801589613626371 que obra a folio 1 del expediente.
- b. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el litera a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NIÉGUESE Mandamiento Ejecutivo respecto a intereses de plazo –inciso b de la pretensión primera-; toda vez, que en el cartular base de la ejecución no obra convenio al respecto.

TERCERO: DECRÉTESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de placa No. **MVL-465** de propiedad del aquí demandado **JAIR DUARTE MARQUEZ C.C 94.476.299**, prendado a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1** Líbrese Oficio a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, con las advertencias del caso.

CUARTO: NOTÍFQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente



QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado(a) con C.C. No. 91.259.333 y T.P. No.64.638 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 24 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a11660a3bd2ecfd59c06bf69e5f7c393e00d2e9227dcd930b0a53587527d2**
Documento generado en 13/07/2020 03:14:38 PM

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 056, hoy **14 de Julio de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**